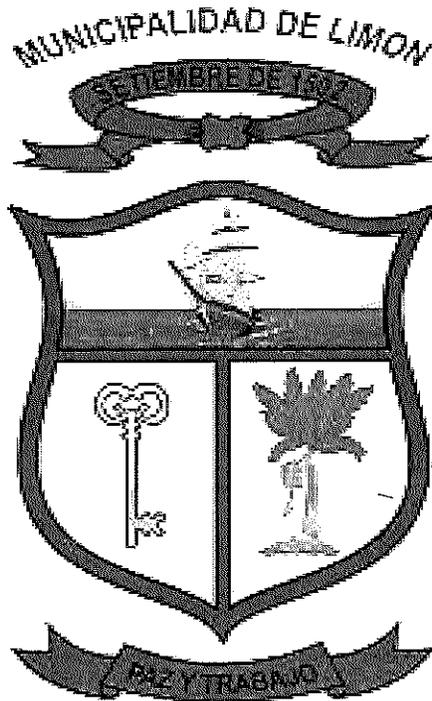




ACTA ORDINARIA N° 15
CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



MARTES 18 DE AGOSTO DEL 2020

.....



ORDINARIA No. 15

Acta de la Sesión Ordinaria quince, celebrada por el Honorable Concejo Municipal del Cantón Central de Limón, en la Sala de Sesiones, el día dieciocho de agosto del dos mil veinte a las diecisiete horas con quince minutos, con la siguiente asistencia:

REGIDORES PROPIETARIOS

LARRY WEIN CALVIN
BELINDA LORENA JONES SEQUEIRA
ANNER GARCIA OBREGON
LISSA IVANNIA FRECKLETON OWENS
JUAN PABLO POVEDA CHINCHILLA
JOSE GABRIEL HIDALGO GONZALEZ
SUCY YESENIA WING CHING

REGIDORES SUPLENTES

ELADIO ARCE COTO
YORLENY MENA MONTERO
JOSSIMAR ANDREY LÓPEZ CALVO
FERNANDO BLAK HEDGES C.C. FERNANDO BLAKE HEDGES
YAHUZU ACUÑA MARTÍNEZ C.C. YHOUZU ACUÑA MARTÍNEZ
SEDIEL MORALES RUIZ

REGIDORES AUSENTES

MARÍA ESTELA OBANDO AVENDAÑO

SÍNDICOS PROPIETARIOS

LAURA ELICENA MORA KNIGHT C.C. AURA MORA KNIGHT
LUIS ARMANDO DAVIS WRIGHT
GEORGINA MADRIGAL CASTILLO

SÍNDICOS SUPLENTES

CARLOS SMITH ALTERNO
RICARDO VALLE MORA
JETTYFFER SHOREE MILLINER PÉREZ
OSCAR VINICIO URBINA RUIZ

SÍNDICOS AUSENTES

CINDY KRISTAL MENA VARGAS

SECRETARIA MUNICIPAL

SHAYRA UPHAN WRIGHT

ACTA TRANSCRITA POR: *Yolany Castillo Gaudinucci*



ORDEN DEL DÍA

ARTICULO I.- ORACIÓN

**ARTÍCULO II.- COMPROBACIÓN
DEL QUORUM**

**ARTÍCULO III.- LECTURA Y
APROBACION DE
LAS ACTAS**

**ARTÍCULO IV.- INFORME DE LA
ALCALDÍA**

ARTÍCULO V.- ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO VI. - CORRESPONDENCIA



PRESIDENTA MUNICIPAL: Quiero rogarles a todos y todas que programen su teléfono en modo vibración, para que podamos concentrarnos como corresponde en la sesión del día de hoy.

Comprobado el quórum por parte de la Presidencia Municipal, hay suficiente quórum para sesionar:

ARTICULO II.- ORACIÓN

Se realiza la oración y se continúa con la sesión.

ARTÍCULO III.- LECTURA Y APROBACION DE LAS ACTAS

PRESIDENTA MUNICIPAL: A las 2:36 la mayoría de ustedes recibieron las actas de forma digital, en físico aún no han llegado y hay algunas personas que no tienen acceso al correo electrónico o no utilizan.

En vista de que algunos compañeros no tienen correo electrónico o no tienen acceso a correo electrónico. Propongo a las señoras y señores Regidores que hagamos una alteración a la orden del día, hasta que las actas físicas puedan estar por acá y en el caso que lo vean a bien para que las personas puedan tener acceso a la lectura y hacer las observaciones que consideren y la revisión de las mismas.

Aprobada por unanimidad la moción de la Presidencia de alterar la orden día.



ARTÍCULO IV.- INFORME DE LA ALCALDÍA

a) Visto Oficio AML-1238-2020 suscrita por el Lic. Néstor Mattis Williams – Alcalde Municipal; que dice:

Atentamente, me permito saludarlos y a la vez hacer remisión formal de la Resolución N°. 2020- 14673 de las 15 horas del 7 de agosto del 2020, notificada al sitio señalado el día 11 de agosto del 2020; y en el cual se resuelve otorgar un plazo de 18 meses para finiquitar las obras del Mercado Municipal; la cual se adjunta. Al respecto deseo reiterarles mi preocupación, por cuanto el Presupuesto Extraordinario N°. 2-2020, en donde se encuentran contemplados los recursos presupuestarios para concluir las obras del Mercado Municipal, se encuentran en corriente municipal desde hace casi dos meses. Como ustedes comprenderán, el tiempo estimado para finiquitar las obras y concluir la intervención del Edificio Patrimonial y sus alrededores, debe ser considerado en el plazo ordenado por la Honorable Sala Constitucional; así como el plazo con que cuenta la Contraloría General de la República para aprobar, modificar o prevenir; por lo que los conmino nuevamente a que resuelvan el tema en forma definitiva.

No omito manifestarles, que el recibido del presente asunto está siendo remitido a la Sala Constitucional, a fin de que se tomen en cuenta las responsabilidades de todos, en caso de tramitar alguna gestión de desobediencia ante el Ministerio Público y el Tribunal Supremo de Elecciones.

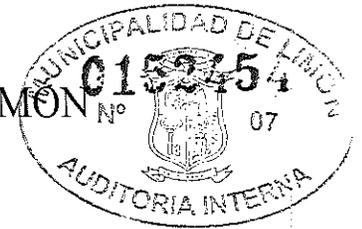
Se adjunta copia del Expediente 19-010663-0007-CO, la Resolución N°. 2020- 14673; que consta de 000031 folios.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Se recibe el oficio AML- 1238 del 2020, suscrito por el Lic. Néstor Mattis Williams y mociono para que el documento sea trasladado a la Comisión de Asuntos Jurídicos y a la Comisión de Hacienda y Presupuesto. El señor Alcalde, hace señalamiento de un tema en particular que es presupuesto extraordinario 02-2020 donde los recursos que la señala, están en la corriente del Comisión de Hacienda y Presupuesto

La Presidencia somete a votación el presente documento.

SE ACUERDA: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Comisión de Hacienda y Presupuesto Municipal, para que lo analicen y emitan un criterio al respecto.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. –



Ordinaria N° 15
Página 6

Se aprueba con 7 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Jones Sequeira, Poveda Chinchilla, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y Wing Ching, al momento de la votación el Regidor Wein Calvin, no estuvo presente.

ARTÍCULO V.- ASUNTOS VARIOS

REGIDORA ACUÑA MARTÍNEZ: Yo, quería preguntarle al señor Alcalde ¿si ya se recibió la nota del Ministerio de Salud, que se había pedido para las divisiones de los cubículos en acrílicos?

ALCALDE MUNICIPAL: Efectivamente señora Regidora Acuña, se recibió y se dio la negativa, así es que iniciamos la adquisición de mesitas individuales porque dicen que no se puede alterar el protocolo a como ellos lo establecieron.

REGIDORA ACUÑA MARTÍNEZ: Entonces, ¿se van a comprar las mesitas?

ALCALDE MUNICIPAL: Si, las mesitas individuales.

ARTÍCULO VI. - CORRESPONDENCIA

- a) Visto el Formulario F-PJ-04, para envío de terna para miembros de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, suscrita por la MSc. Yamileth Cordero Cerdas – Directora de la Escuela Bocuare de Valle La Estrella; que dice:

La señora Isabook Solano Castro, con cédula 115280731, vicepresidenta de la Junta de Educación de la escuela Bocuare, renunció a su cargo desde el 12 de diciembre del 2019, según carta entregada por ella. Sin embargo, su recibido no consta en ningún acta anterior. Como nueva directora de esta institución y para que no haya ningún tipo de contratiempo, ya que se necesita llenar este puesto, la Junta y mi persona hacemos el recibido formalmente de la carta de renuncia en el acta n° 234, artículo 4, acuerdo 4, de la sesión del día 05 de agosto del año 2020. A inicios de este año no había director en dicha institución y por ello no se había nombrado a nadie más. Por lo tanto, para completar la Junta, se les envía este documento adjuntando las copias de la carta de renuncia de la señora y la del acta mencionada anteriormente. Por todo lo anterior y en concordancia con el artículo 41 y 43 de la Ley 2160 "Ley Fundamental de Educación" y los artículos 10 Y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas", procedo a remitir la propuesta de temas para la conformación de la Junta

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Ordinaria N° 15

Página 7

Educación Escuela Bocuare Valle la Estrella, para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal:

Terna N°1	
Nombre	Cédula
Dayana Briceño Aguilar	702360246

REGIDOR GARCÍA OBREGÓN: ¿No hay ninguna justificación del porqué solamente una persona?

PRESIDENTA MUNICIPAL: No señor, no presentan ninguna justificación.

REGIDORA WING CHING: ¿Existe prueba o documentación de respaldo de que se hizo una reunión con los padres o los responsables?

PRESIDENTA MUNICIPAL: No señora, no una documentación de respaldo. Permítame revisar una documentación que esta acá. Sí, no hay ninguna prueba de convocatoria que se haya hecho para invitar a la comunidad a que integren la Junta de Educación.

REGIDOR WEIN CALVIN: Una consulta, creo que hace como ocho días, se devolvieron dos ternas donde venían en las mismas condiciones, no me acuerdo si esas ternas eran del Valle, si me acuerdo que una era de Río Peje, ¡ah! Era de Cieneguita, es que quería saber si era en esa misma línea.

REGIDORA WING CHING: Señora Presidenta. Consulto, la señora Secretaria no tiene la potestad de a la hora de recibir los documentos y si están incompletos decirle a la persona que tiene que completarlo y devolverlo para que no perdamos el tiempo con este tipo de situaciones.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Yo le había dado a ella la instrucción, pero en consulta echa al abogado, se tomó la decisión de que se conocería acá en el Concejo Municipal. Porque sucedió en el caso de Cieneguita que se le dio la instrucción al Director del centro educativo y no quiso venir acá a la Secretaria para retirar el documento tal y como se le estaba indicando. Para salva guardar responsabilidad en ese sentido, es mejor que conste en actas.

REGIDORA WING CHING: Es que, si la Secretaria lo está devolviendo porque está incompleto, ni siquiera debería de tener un recibido, de una vez se lo devuelve. Igual pasó si no me equivoco con una solicitud sobre una patente que no venía con permiso y no venía avalado. Yo creo que eso nos ayudaría mucho, porque así se le hace saber de una vez a la persona que los documentos están incompletos y no se les hace perder el tiempo ni a nosotros y no nos degastamos con ese tipo de trámite. ¡Como sugerencia verdad!

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Ordinaria N° 15

Página 8

PRESIDENTA MUNICIPAL: Con lo que es el recibido de la documentación, si no está completo. Para aclarar, tal vez no te puse cuidado, si no están todos los documentos, se les devuelven y no se les reciben, pero cuando vienen con las ternas incompletas y presentan a una o dos personas únicamente se les da la indicación, pero se da el caso de Cieneguita que no es que si el señor no tenía tiempo o no tenía la voluntad, no quiso venir a retirar la documentación y en ese sentido para salvaguardar nuestra responsabilidad, con Asesoría Legal se decidió hacerlo en el Concejo y devolverlo.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Consulta señores miembros del Concejo Municipal, va a ser la misma resolución que se tomó con el centro educativo de Bocuare, en el sentido de que no hay un argumento expreso de la razón de la cual únicamente propone a una sola persona.

REGIDORA OBREGON GARCIA: Yo sí, al menos creo que deberían de presentar una justificación como lo hizo Vesta, en donde una ocasión indicaron que no había más personas, pero en este momento desconocemos que fue lo que paso.

PRESIDENTA MUNICIPAL: ¿Estamos de acuerdo en que se moción devolver el formulario a la Directora y que presente la debida justificación en ese sentido?

La Presidencia somete a votación la presente moción.

SE ACUERDA: Devolver la terna de la Escuela Bocuare de Valle La Estrella y solicitarle de la manera más atentar una explicación a la Directora la MSc. Yamileth Cordero Cerdas, la razón que solo aparece una persona en la terna, cuando debería ser al menos 5 los postulantes.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

Se aprueba con 7 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Jones Sequeira Poveda Chinchilla, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y Wing Ching, al momento de la votación el Regidor Wein Calvin, no estuvo presente.

b) Visto Oficio DFOE-DL-1383 (11468), suscrita por la Licda. Vivian Garbanzo Navarro – Gerente de Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la CGR; que dice:

Asunto: Comunicación de inicio del Programa extraordinario de fiscalización del presupuesto de los años 2020 y 2021, según lo indicado en el artículo 20 de la Ley N.o 9848.

El 22 de mayo del 2020 en la Gaceta N." 118, Alcance N." 122 se publicó la Ley N." 9848, "Ley para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Ordinaria N° 15
Página 9

municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19", al respecto esta ley habilita a las municipalidades para realizar ajustes en sus presupuestos a fin de dotar a las administraciones de herramientas que permitan el sostenimiento financiero de la Municipalidad en su gestión administrativa, así como garantizar la continuidad de los servicios de; la gestión integral de residuos, el suministro de agua, el funcionamiento del cementerio y la seguridad según corresponda. Adicionalmente, a fin de resguardar los fondos públicos vinculados a la Ley N. ° 9848 en su artículo N. ° 20, establece la obligación de establecer y ejecutar el programa extraordinario de fiscalización a la Contraloría General de la República en coordinación con las Auditorías Internas de cada municipalidad.

Por consiguiente, y con el propósito de dar cumplimiento de la Ley N.° 9848, en la ejecución del programa extraordinario de fiscalización, el Área de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República, estableció una metodología de trabajo para la atención de los temas relacionados con gestión financiera y presupuestaria institucional, de acuerdo con lo establecido en la ley. En este sentido, las auditorías internas colaboraran en el proceso de recopilación, verificación y análisis de la información que se detalla más adelante, en los términos y medios que se establecieron para los efectos. Dichos requerimientos de información se ejecutarán de manera bimensual, siendo que, para este primer reporte se abarcará los meses de junio y julio y deberá ser enviada a más tardar al 7 de agosto del 2020, para lo cual se le habilitó el siguiente enlace <https://sites.google.com/cgr.go.cr/aisp/auditorias-internas-municipales> por tiempo limitado (del 3 de agosto al 7 de agosto).

Los requerimientos posteriores de información se realizarán, mediante correo electrónico dirigido a las cuentas de correo registradas de los Auditores Internos, con la indicación del siguiente periodo a evaluar, la fecha disponible para remitir la información, entre otros aspectos que sean de interés por parte de la CGR, en caso de ser necesario.

Mencionado lo anterior, la información que se requiere es la siguiente:

a) Información relaciona con las Modificaciones Presupuestarias ejecutadas en los meses de junio y julio del presente año, que respondan a la aplicación de los artículos 4, 5, 7, 8 Y 9 de la ley 9448. Al respecto, se debe utilizar el archivo adjunto al presente oficio, con el formato establecido para el registro; una vez analizada y verificada la información. El archivo adjunto consta de dos viñetas, una con las instrucciones de llenado y otra para el registro de la información. El objetivo de esta herramienta es conocer y llevar un control sobre los límites establecidos en los artículos mencionados en relación con la ejecución del gasto y su fuente de financiamiento (ingresos).

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Ordinaria N° 15

Página 10

Una vez registrada la información, se deberá renombrar el archivo de la siguiente manera "Ley 9848-Municipalidad de ____" agregando el nombre de la municipalidad y subir el archivo en el enlace indicado en este oficio.

b) Contestar el cuestionario que se encuentra en el enlace mencionado, relacionado con información general de la aplicación de los artículos N.º 10, 12, 13 Y 14 de la Ley N.º 9848.

Es importante señalar que tanto el archivo adjunto a este oficio como el cuestionario deben de remitirse por los medios indicados (sitio web habilitado para los efectos), no se debe remitir por medio de oficio o correo electrónico. Cabe destacar que lo aquí solicitado no limita a la Auditoría Interna respecto a los estudios o informes a incluir en su plan de trabajo sobre la fiscalización de los recursos destinados a la atención de la pandemia de COVID-19, concretamente lo señalado en la Ley N.º 9848, de acuerdo con su universo de fiscalización y el análisis de riesgos del entorno que ejecute cada unidad de Auditoría. Para cualquier observación o consulta no dude en contactarnos a los correos electrónicos del Lic. Greivin Porras Rodríguez, Fiscalizador, greivin.porras@cgr.go.cr o del Lic Gustavo Picado Schmidt, Fiscalizador, gustavo.picado@cgr.go.cr o vía telefónica al número 2501-8587 o 2501-8482.

SE ACUERDA: Trasladar el oficio a la Comisión de Hacienda y Presupuesto Municipal para que se sirvan considerar el documento del ente contralor y sirva de insumo para el trabajo del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021 pues será el primer documento que corresponda recibir, analizar y aprobar el actual Concejo Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

Se aprueba con 7 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Jones SequeiraPoveda Chinchilla, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y Wing Ching, al momento de la votación el Regidor Wein Calvin, no estuvo presente.

c) Visto Oficio N° 101-2020-AI/ML, suscrita por el Lic. Albin Vega Méndez – Auditor Interno Municipal; que dice:

Asunto:

Informe de labores correspondiente al Primer semestre 2020 de acuerdo al Plan Anual de trabajo.

Adjunto sírvase encontrar el Informe de labores correspondiente al Primer semestre del periodo 2020, en cumplimiento de la evaluación semestral del Plan Anual Operativo.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Ordinaria N° 15

Página 11

Se debe considerar que la Unidad de Auditoría Interna tiene más de dos años de estar trabajando con una persona menos en la estructura de personal, dado que desde el período 2018, se intentó realizar un proceso de contratación para llenar una plaza vacante, el cual fue declarado desierto, debido a vicios de nulidad en el concurso interno realizado por la dependencia de Talento Humano. Adicionalmente, se mantiene un desfase de 5,2 años para un adecuado cumplimiento del Universo Auditable, lo que significa que, en las condiciones actuales, no se podrían cubrir la totalidad de estudios que se requieren para poder ejercer la fiscalización de todo el universo auditable, en un periodo de cuatro años.

Ante este desfase que mantiene el ciclo de auditoria, es evidente el faltante de recurso humano, para poder cumplir satisfactoriamente con el Plan Estratégico en el periodo establecido de cuatro años. El análisis de la dotación de recursos para la Unidad de Auditoría Interna, se presentará al Concejo Municipal durante el segundo semestre de este año. A pesar de lo anterior, durante el primer semestre del período 2020, la Unidad de Auditoría Interna ha logrado alcanzar un cumplimiento del 50,00% de las actividades programadas dentro del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el período 2020; mostrando un adecuado desempeño en el cumplimiento de las funciones desarrolladas durante el primer semestre del año, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno N° 8292 Y el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Limón.

Se adjunta copia del Informe de labores, que consta 000004 folios.

SE ACUERDA: Trasladar a la Comisión de Gobierno y Administración Municipal, para su análisis, valoración y rendición de dictamen dentro del plazo de 15 días hábiles.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

Se aprueba con 7 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Jones Sequeira, Poveda Chinchilla, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y Wing Ching, al momento de la votación el Regidor Wein Calvin, no estuvo presente.

d) Visto Oficio AML-1220-2020 suscrita por el Lic. Néstor Mattis Williams – Alcalde Municipal; que dice:

A través de la presente y para los fines que corresponda se le remite documento adjunto emitido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución de las nueve horas treinta minutos del once de agosto del año dos mil veinte, relacionado con el proceso de Recurso de Amparo que se tramita bajo expediente número 20-012223-0007-CO interpuesto por el señor ERICK CHEVEZ RODRÍGUEZ contra el Alcalde y el Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Limón.



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

Despacho Alcalde Municipal
Tel. 2758-0172 Fax. 2798-27-27
E-mail. alcaldia@municlimon.go.cr

Limón, 13 Agosto del 2020.

AML-1220-2020

Licenciada
Lissa Freckleton Owens
Presidenta
Concejo Municipal
Municipalidad Cantón Central Limón

URGENTE

Estimada Licenciada

Reciba un cordial saludo de parte de la Alcaldía Municipal.

A través de la presente y para los fines que corresponda se le remite documento adjunto emitido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución de las nueve horas treinta minutos del once de agosto del año dos mil veinte, relacionado con el proceso de Recurso de Amparo que se tramita bajo expediente número 20-012223-0007-CO interpuesto por el señor ERICK CHEVEZ RODRIGUEZ contra el Alcalde y el Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Limón.

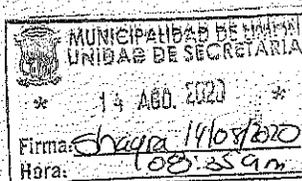
Sin otro particular se despide de usted.

Atentamente;

NESTOR MATTIS WILLIAMS
(FIRMA)

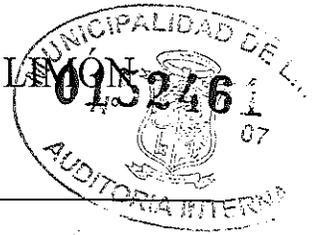
Firmado digitalmente
por NESTOR MATTIS
WILLIAMS (FIRMA)
Fecha: 2020.08.13
15:47:47 -06'00"

Lic. Néstor Mattis Williams
Alcalde
Municipalidad Cantón Central de Limón



Archivo

**GRACIAS POR CONTRIBUIR AL CAMBIO DE IMAGEN DEL COMO NOS
VEN Y COMO QUEREMOS QUE NOS VEAN.**



Exp: 20-012223-0007-CO

Res. N° 2020014966

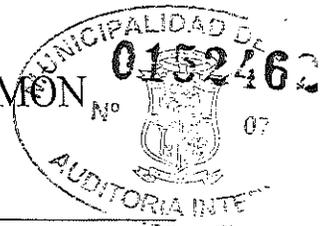
SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del once de agosto de dos mil veinte .

Recurso de amparo que se tramita en expediente número 20-012223-0007-CO, interpuesto por **ERICK CHEVEZ RODRIGUEZ**, cédula de identidad 0109800157, en su condición de Supervisor del Circuito Escolar 01 de la Dirección Regional de Educación de Limón, contra **CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN**.

Resultando:

1. Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 16:48 horas del 07 de julio de 2020, la parte recurrente interpone recurso de amparo contra **EL ALCALDE Y EL PRESIDENTE DEL CONCEJO, AMBOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN**, y manifiesta que por medio del oficio DREL-SE01-187-2020, de 30 de mayo de 2020, presentó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el acuerdo No. SM-0200-2020, tomado por el Concejo de la Municipalidad de Limón, en la sesión extraordinaria, celebrada el 27 de mayo del año en curso, en donde se aprobó el nombramiento de los miembros de la Junta Administrativa del Colegio Pacuare. Indica que por oficio DREL-SE01-211-2020, de 15 de junio del 2020, le solicitó a la presidenta del Concejo que se procediera a resolver el recurso planteado, pues, los únicos perjudicados son los estudiantes del colegio Pacuare, ya que, al no existir los nombramientos de la Junta Administrativa, se imposibilita la cancelación de los servicios públicos, el salario de la persona que prepara los alimentos en el comedor escolar y la compra de la alimentación para los estudiantes. No obstante, a la fecha de interposición de este

EXPEDIENTE N° 20-012223-0007-CO



recurso, no se ha resuelto su gestión. Por las razones expuestas, estima lesionados sus derechos fundamentales.

2. Mediante resolución de las 15:30 horas del 08 de julio de 2020 se dio curso al presente recurso, lo cual se notificó a los recurridos en fecha 14 de julio de 2020.

3. Informan bajo juramento Nestor Mattis Williams y Lissa Freckleton Owens, en su condición de **ALCALDE Y PRESIDENTE DEL CONCEJO, AMBOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN**, que efectivamente el Concejo Municipal recibió el oficio DREL-SEO1-187-2020 de 30 de mayo del 2020, mediante el cual, el recurrente interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra del acuerdo SM-0200-2020 emitido en la sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de mayo del 2020, en donde se aprobó el nombramiento de la Junta Administrativa del Colegio de Pacuare. Explican que los recursos deben ser dictaminados por la Comisión de Asuntos Jurídicos, quien posterior a la deliberación y, análisis correspondiente, emite un dictamen, que es sometido a la consideración del Concejo Municipal. Lo anterior consta en el acuerdo que es artículo V, inciso c) de la sesión ordinaria N°. 06 celebrada el día 01 de junio del 2020 notificado mediante oficio SM-0214-2020 de fecha 02 de junio del 2020. También consta en el acuerdo SM-0267-2020 emitido en la sesión ordinaria N°. 09 celebrada el lunes 6 de julio del 2020, bajo el artículo III inciso a) el Concejo Municipal dispuso aprobar el Informe CAJ-07-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que dispuso ratificar el acuerdo SM-0200-2020. El 01 de junio del 2020, la Alcaldía Municipal recibió el oficio DREL-SEO1-2020 mediante el cual el aquí recurrente solicita la interposición del veto en contra del acuerdo emitido en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo del 2020. Refieren que la Alcaldía Municipal carece de competencia pues las Juntas Administrativas, y su integración son competencia del Concejo Municipal conforme dispone el artículo 13 del Código Municipal. Por oficio DREL-SEO1-211-2020 de 15 de junio del

EXPEDIENTE N° 20-012223-0007-CO



2020, se le solicitó a la presidenta del Concejo Municipal, que procediera a resolver el recurso planteado, pero dada la naturaleza compleja y técnica, se solicitó análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, donde se encuentra bajo análisis y rendición de dictamen. Solicitan se desestime el recurso planteado.

4. En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada Garro Vargas; y,

Considerando:

I. Referente al conocimiento de este caso por lesión al artículo 41, de la Constitución Política. Antes de analizar el fondo del alegato, debe aclararse que, a partir de la sentencia No. 2008-02545 de las 8:55 horas de 22 de febrero de 2008, esta Sala ha remitido a la jurisdicción contencioso administrativa —con algunas excepciones— aquellos asuntos en los que se discute si la administración pública ha cumplido o no los plazos pautados por la Ley General de la Administración Pública. En el presente asunto, se plantea un supuesto de excepción, pues se está ante una supuesta falta de resolución de una gestión relacionada con un centro educativo y que podría afectar los servicios de alimentación de los estudiantes. Aclarado el punto, se entra a resolver la situación concreta planteada en este amparo.

II. Objeto del recurso. El recurrente considera lesionados sus derechos fundamentales —y los de los estudiantes del Colegio Pacuaré— debido a que no se ha resuelto el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto desde el 30 de mayo de 2020, contra el acuerdo que aprobó el nombramiento de los miembros de la Junta Administrativa del Colegio Pacuaré.

III. Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han

EXPEDIENTE N° 20-012223-0007-CO



sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

a) En sesión extraordinaria de **27 de mayo de 2020**, el Concejo de la Municipalidad de Limón tomó el acuerdo No. SM-0200-2020, y aprobó el nombramiento de los miembros de la Junta Administrativa del Colegio Pacuare (documentación adjunta al informe de la autoridad recurrida, folio 49 del expediente electrónico).

b) El **29 de mayo de 2020**, mediante oficio DREL-SE01-187-2020, el recurrente presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra dicho acuerdo (documentación adjunta al informe de la autoridad recurrida, folio 59 del expediente electrónico).

c) El **01 de junio del 2020**, mediante oficio DREL-SE01-188-2020, el recurrente solicita la interposición del veto en contra del acuerdo emitido en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo del 2020 (documentación adjunta al informe de la autoridad recurrida, folio 108 del expediente electrónico).

d) Mediante acuerdo SM-0214-2020, de **02 de junio de 2020**, se trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio DREL-SE01-187-2020 (documentación adjunta al informe de la autoridad recurrida, folio 106 del expediente electrónico).

e) Por oficio DREL-SE01-211-2020, de **15 de junio del 2020**, se le solicitó a la presidenta del Concejo que se procediera a resolver el recurso planteado por el recurrente.

f) Mediante informe CAJ-07-2020, de **02 de julio de 2020**, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomendó al Concejo ratificar el acuerdo SM-0200-2020 y proceder juramentar a la Junta de Educación del Colegio Pacuare

EXPEDIENTE N° 20-012223-0007-CO



(documentación adjunta al informe de la autoridad recurrida, folio 37 del expediente electrónico).

g) Mediante acuerdo SM-0267-2020, emitido en la sesión ordinaria N° 09 celebrada el lunes 06 de julio de 2020, bajo el artículo III inciso a) el Concejo Municipal dispuso aprobar el Informe CAJ-07-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos (documentación adjunta al informe de la autoridad recurrida, folio 38 del expediente electrónico).

h) Mediante oficio AML-1051-2020, de 16 de julio de 2020, se respondió el oficio DREL-SE01-211-2020, indicándole al recurrente que el alcalde carece de competencia para interponer el veto solicitado (documentación adjunta al informe de la autoridad recurrida, folio 34 del expediente electrónico).

IV. Hecho no probado. No se estima demostrado el siguiente hecho de relevancia para esta resolución:

- Que se haya resuelto el recurso interpuesto por el recurrente contra el acuerdo No. SM-0200-2020.

V. Sobre el derecho a una justicia pronta y cumplida. La Administración, a la luz del artículo 41 constitucional, tiene la obligación de garantizarle a la ciudadanía el cumplimiento de la justicia pronta y cumplida, sin denegación, lo que implica, en el ámbito de la justicia administrativa, su obligación de decidir con diligencia y celeridad los reclamos planteados por los administrados, de tal manera que su resolución sea congruente con los extremos alegados, así como de comunicarles a los interesados lo dispuesto, todo ello dentro de un plazo razonable. En este sentido, el carácter "razonable" de la duración de la actividad administrativa se determina casuísticamente con base en diversos elementos, tales como la complejidad técnica del asunto administrativo, la amplitud de la prueba por evacuar o el grado de afectación a la persona o al ambiente del acto

EXPEDIENTE N° 20-012223-0007-CO



impugnado, de lo cual se infiere que no existe un derecho estricto a la constitucionalización de los plazos, sino más bien un derecho a que se aplique el control de constitucionalidad sobre aquellas actuaciones de la Administración, en las cuales no existan motivos suficientes para justificar el tiempo demorado en la solución de algún tipo de gestión administrativa.

VI. Sobre el recurso de apelación. Después de haber analizado el informe y las pruebas aportadas por las partes, esta Sala verifica la vulneración a los derechos fundamentales del tutelado, por las razones que a continuación serán expuestas. Se tiene por demostrado que el 27 de mayo de 2020 se aprobó el nombramiento de los miembros de la Junta Administrativa del Colegio Pacuare, que el 29 de mayo de 2020 el recurrente –quien acude en amparo en su condición de Supervisor del Circuito Escolar 01 de la Dirección Regional de Educación de Limón– presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra dicho acuerdo, el cual fue trasladado a la Comisión de Asuntos Jurídicos desde el 02 de junio de 2020, y que, a la fecha, no ha sido resuelto. Nótese que el acto cuestionado por el recurrente en el recurso de apelación cuya falta de resolución acusa (el nombramiento de la Junta Administrativa del Colegio Pacuare), incide sobre los derechos de los estudiantes de dicho centro educativo; ya que al no existir nombramiento de la Junta de maestros, se imposibilita la cancelación de servicios públicos, salario de la cocinera del comedor escolar, alimentación de los estudiantes y otros. En criterio de este Tribunal, el plazo transcurrido para resolver la gestión resulta irrazonable, en quebranto del derecho consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política. Con base en lo expuesto, el recurso debe estimarse, a fin de ordenar al recurrido que proceda a emitir y comunicar la respuesta que corresponda.

VII. Sobre la gestión de veto. Consta asimismo que el 01 de junio de 2020, el recurrente solicitó a la Alcaldía la interposición del veto en contra del acuerdo emitido en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo del 2020, y que fue

EXPEDIENTE N° 20-012223-0007-CO



hasta el 16 de julio de 2020 (posterior a la notificación de la resolución que dio curso al presente recurso, el 14 de julio de 2020), que se respondió dicha gestión. Se constata entonces que la actuación referida es posterior al conocimiento del presente proceso. En mérito de lo expuesto, se impone acoger el amparo también en cuanto a este extremo, por haberse constatado la acusada lesión al derecho del recurrente.

VIII. DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Debe prevenir esta Sala a la parte recurrente que de haber aportado algún documentos en papel, así como objetos o pruebas respaldadas por medio de cualquier dispositivo adicional, o por medio de soporte electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho, en un plazo de 30 días hábiles, después de recibida la notificación de esta sentencia, de lo contrario todo ello será destruido de conformidad con lo establecido en el “Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial”, aprobado por la Corte Plena en sesión No. 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión No. 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso, contra ambas autoridades. Se ordena a) a Nestor Mattis Williams, en su condición de **ALCALDE DE LIMÓN**, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la estimatoria del presente recurso, y b) a Lissa Freckleton Owens, en su condición de **PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN**, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome las medidas y giren las instrucciones que sean necesarias para que, dentro del plazo de **OCHO DÍAS**, contados a partir de la notificación de ésta sentencia, se resuelva

EXPEDIENTE N° 20-012223-0007-CO



el recurso de apelación presentado por el amparado desde el 30 de mayo de 2020, y se le notifique lo correspondiente. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

Fernando Castillo V.
Presidente

Paul Rueda L.

Nancy Hernández L.

Luis Fdo. Salazar A.

Jorge Araya G.

Anamari Garro V.

Ronald Salazar Murillo

Documento Firmado Digitalmente

EXPEDIENTE N° 20-012223-0007-CO



- Código verificador -



PFOGOY647WOQ61

EXPEDIENTE N° 20-012223-0007-CO

Telefonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482), Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

PRESIDENTA MUNICIPAL: La Secretaria le notifico vía correo electrónico el día 14 de agosto al señor Chevez tal y como lo indico la Sala Constitucional, acerca de la cual fue la resolución de la revocatoria que el interpuso y no hemos tenido respuesta al correo electrónico que se le envió.

Indica la señora Secretaria que fueron personalmente y que supuestamente no hay nadie en la oficina.

REGIDORA WING CHING: De igual manera, hay que proceder a contestar del recurso del comunicado que nos hace la Sala a nosotros, porque hasta donde tengo entendido es que nos están emplazando a nosotros par ve si podemos repasar esta última línea.

PRESIDENTE MUNICIPAL: La Sala nos está indicando, tanto al Jerarca de la Institución como a nosotros y la Presienta Municipal o a quien en su lugar ocupe el cargo de ambos, que tenemos un plazo de 8 días para notificar contados a partir del día de la sentencia, para notificarle al señor respecto al resultado del Recurso de Apelación. La decisión que se tomó en comisión y aún antes que entrara el resultado, ya en comisión se había dictaminado al respecto.

LIC.MARIO CHAVES CAMBRONERO- ASESOR LEGAL: Valga la oportunidad para orientar un poco de cómo funciona la materia constitucional.

El señor fue a la Sala Constitucional presentando un Recurso de Amparo y que ojalá todos los puedan tener a mano y me parece que, por una decisión de tres a dos, creo que dos votos salvados, porque hay una discusión entre la jurisdicción contenciosa y la jurisdicción constitucional a ver si el derecho de petición o el derecho de contestar es propio de la materia o es propia de la materia constitucional. En todo caso, al ser el voto declarado con

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Ordinaria N° 15
Página 22

lugar, tenemos que respetarlo, pero ya lo respetamos, porque efectivamente ya fue notificado el señor Chevez en el medio por el señalado y la Secretaria no estando obligada e hizo la constancia, y de eso vamos a tener una constancia de notificarlo personalmente, pero la obligación es en el lugar o medio señalado por el señor.

Lo que hay que hacer mañana, y en eso vamos a coordinar con la señora Secretaria y es acreditarle a la Sala que ya en fecha anterior, ya fue notificado el señor, tanto por la vía del correo electrónico por el señalado, como por el de forma presencial con resultados negativos, pero se hizo el esfuerzo. Entonces, siendo así, la Sala Constitucional lo que procede es a tomar nota que está cumplido y si el señor quisiera alegar alguna desobediencia, sencillamente le daría no ha lugar por cuanto se ha demostrado documentalmente que fue notificado.

Hay una confusión en cuanto a lo que es daños y perjuicios. No se me alarmen en cuanto a eso, pues eso es normal y obligatorio de cuando se estima y se acoge un recurso, pero si ustedes agarran esa frase final, verán que dice se declara con lugar el recurso de amparo y condenan a la institución a pagar los daños y perjuicios, con motivo de los hechos que sirvieron de causa para este recurso.

Cuando se trata del derecho de petición, no hay un daño patrimonial, personal, hay un daño al ser escuchado al ser oído. Entonces, lo que normalmente es que, si el recurrente quiere hacerlo, la Sala no lo hace de oficio, ni tampoco nosotros le pagamos nada hasta que un juez de la República diga. Lo que normalmente el recurrente tiene derecho es a las costas procesales que son modestos ₡ 150 mil colones en materia de amparo, de acuerdo con el arancel y las fiscales que normalmente son 125 colones y lo dice alguien que acostumbra a estar en esta materia. Ahora no son sumas astronómicas, eso tiene que ir a la vía contenciosa y acreditar el daño. No es lo mismo el daño causado por motivo a la demolición y por daño al ambiente y el derecho de petición ya que es un derecho subjetivo personal y suele suceder, que en ocasiones declaran una cosa que se llama el derecho subjetivo y los tribunales suelen dictar montos muy modestos en esta materia, entonces esa frase que ahí se consigna, no debe de llamarlos a confusión en el sentido de que lleguemos a pagar sumas astronómicas.

Normalmente el funcionario público que reclama, no presenta los reclamos en ejecución de sentencia, normalmente eso los hacen los ciudadanos particulares.

Vamos a coordinar lo necesario para comunicarle, no a don Erick porque ya se cumplió, si no a la Sala que ya se cumplió con el mandato de notificarle al señor Erick Chevez del lugar señalado.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Ordinaria N° 15

Página 23

Tenemos que estar pendiente porque hay que alistar un expediente físico y remitirlo a ese Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera que es en lo que en derecho ustedes han oído mencionar como el Jerarca impropio Municipal, un Jerarca Administrativo que resuelve las apelaciones en alzada, en materia municipal.

La Presidencia somete a votación la presente moción.

SE ACUERDA:

1- Notificar a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

2- Solicitarle a la Secretaría Municipal, confeccionar el expediente, para que sea remitido.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

Se aprueba con 7 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Jones Sequeira, Poveda Chinchilla, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y Wing Ching, al momento de la votación el Regidor Wein Calvin, no estuvo presente.

e) Visto Oficio AML-817-2020 suscrita por el Lic. Néstor Mattis Williams – Alcalde Municipal; que dice:

Mediante la presente remito copia del oficio **ADM-OFIC-144-2020**, la cual hace referencia a la solicitud de cesión sobre los derechos del tramo N° 119, a nombre del inquilino concesionario Jorge Eliecer Fallas Aguilar y su hija Gaudy Pamela Fallas Castro.

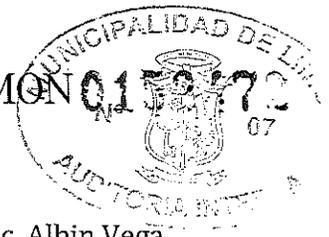
Se adjunta la documentación que consta de 000011 folios.

SE ACUERDA: Trasladar a la Comisión del Mercado Municipal, para que sirvan rendir un dictamen previo análisis de la documentación presentada.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

Se aprueba con 7 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Jones Sequeira, Poveda Chinchilla, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y Wing Ching, al momento de la votación el Regidor Wein Calvin, no estuvo presente.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Ordinaria N° 15
Página 24

f) Visto los Oficios N° 093-2020 y N° 127-2020-AI/ML, suscrita por el Lic. Albin Vega Méndez – Auditor Interno Municipal; que dice:

OFICIO N° 093-2020-AI/ML:

Asunto: Acuerdo SM-0211-2020 tomado por el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 06, celebrada el lunes 01 de junio de 2020.

En respuesta al acuerdo SM-0211-2020, tomado por el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 06, celebrada el lunes 01 de junio del 2020, bajo artículo IV, inciso a), que dice lo siguiente:

SE ACUERDA:

1- Recibir y aprobar en todos sus términos el Informe CAJ-05-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.

2- Trasladar a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Limón, para que realicen la investigación del asunto e informen a este Concejo Municipal dentro del PLAZO de 15 días, dicho informe deberá ser claro e indicar si existen alguna falta grave con respecto al manejo de los fondos Públicos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.

La Auditoría Interna Municipal tiene definido su ámbito de competencias en el numeral 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, entre las que destacan el realizar auditorías y estudios especiales, asesorar al jerarca en este caso al Concejo Municipal y advertir sobre asuntos de conocimiento exclusivo de los órganos pasivos que fiscaliza, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean del conocimiento. Las denuncias que se presentan a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Limón, se deben atender dentro del marco general que establece la Ley General de Control Interno, N° 8292, Los "Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares" emitidos por la Contraloría General de la República mediante Resolución R-DC-1 02-2019, para las Auditorías Internas del Sector Público, así como la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422 y su reglamento. Si bien es cierto, el Concejo Municipal como jerarca de la Auditoría Interna, está facultado para solicitarle la ejecución de un trabajo en un plazo determinado, ante determinadas circunstancias, también es cierto que, como principio, ello no debe ser la norma ni ese plazo debe reñir con la factibilidad de llevar a cabo los estudios de auditoría que se encuentran previamente programados. Se debe entender que cuanto mayor sea la complejidad del asunto por examinar, mayor será el plazo para llegar a una conclusión satisfactoria. Esto reviste especial importancia en materia de Auditoría por varias razones.



Ordinaria Nº 15
Página 25

Primero, las labores de auditoría son particularmente delicadas ya que se debe arribar a resultados muy concretos y claramente probados, mediante la búsqueda y obtención de evidencia pertinente, suficiente y adecuada, para sustentar en forma amplia y segura los comentarios, conclusiones y recomendaciones que se emitan, especialmente si hay terceros que pueden verse afectados.

Segundo, el auditor debe preservar al máximo su independencia mental para emitir un juicio imparcial y objetivo, evitando en lo posible verse sometido o influenciado por factores externos, que lo induzcan a resultados parciales y conclusiones precipitadas. Es evidente que el tiempo de que disponga para efectuar su análisis puede lesionar su objetividad, si existe presión para obtener resultados rápidos sin el debido y diligente análisis.

Tercero, el auditor debe tener independencia de criterio para elegir el modo idóneo en que debe realizar su examen. De tal forma que es lógico y altamente aconsejable, que la duración del estudio esté en función de los procedimientos que haya que desarrollar, dada la mayor o menor complejidad del asunto, y no obviar pasos indispensables con posibles consecuencias perniciosas en los resultados.

Dado lo anterior, es importante recordar que la Unidad de Auditoría Interna realiza sus funciones, con base en un plan Anual de trabajo que es previamente elaborado de conformidad con los lineamientos dictados por la Contraloría General de la República en esa materia, el cual indica entre otros: la selección, hecha con criterio independiente por parte del auditor y en función del "Universo Auditable"; de las áreas y rubros por fiscalizar; la justificación de dicha selección; el orden de prioridad y los objetivos de los estudios. Si bien el plan Anual de trabajo debe ser flexible para permitir modificaciones sobre la marcha, hay que tener claro que cualquier nuevo estudio que se quiera realizar, en buena tesis debe, desde el punto de vista técnico, tener una importancia relativa y prioridad mayores a los que eventualmente se supriman del plan, pues la incorporación de nuevos estudios implica, generalmente, la exclusión de los que la Auditoría con su independencia funcional y de criterio y juicio profesional, determinó de manera técnica; además, se debe considerar también que el plazo de cada estudio depende de su complejidad y del recurso humano, material y financiero de que disponga la Unidad de Auditoría Interna para realizarlos. Adicionalmente, y por los razonamientos expuestos con anterioridad, es que Los "Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares" emitidos por la Contraloría General de la República mediante Resolución R-DC- 102-2019, establecen en el punto 1.6, Principios de la investigación de presuntos hechos irregulares lo siguiente: "En concordancia con el marco jurídico aplicable, para la realización de investigaciones de presuntos hechos irregulares, las Auditorías Internas deberán cumplir con los siguientes principios: b) Principio de celeridad. La Auditoría Interna deberá ejercer su potestad de investigación dentro de un plazo razonable."



Además, respecto a la Planificación y atención de hechos presuntamente irregulares, Punto 1.5, La asignación de las actividades específicas para la atención de estos hechos deberá incorporarse en el plan de trabajo de la propia Auditoría, considerando la priorización de actividades que realice anualmente. Por tanto, si el Honorable Concejo Municipal acuerda la inclusión de un nuevo estudio en el plan de trabajo de la Auditoría Interna, que sea de su competencia, debe contemplar al menos los estudios que se excluyen y, más importante aún, las razones técnicas de esa exclusión, y permitir a la Auditoría Interna que modifique su plan y determine las posibles fechas en que sea factible la entrega de los respectivos informes, sin imponer plazo alguno. Dichas modificaciones deberán ser realizadas, de conformidad con los lineamientos señalados previamente.

OFICIO N° 127-2020-AI/ML:

Asunto: Denuncia remitida a esta Auditoría Interna Mediante Acuerdo SM-0235-2020

En lo que concierne a la denuncia remitida a esta auditoría mediante acuerdo SM-0235-2020 con fecha 09 de junio de 2020. Los hechos presuntamente irregulares que se denuncian se tendrán en observación para ser examinados en la auditoría que se realizará al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Limón conforme al plan de trabajo de la Auditoría Interna periodo 2020. De conformidad al punto 2.20 inciso d) Lineamientos para análisis de presuntos hechos irregulares.

LIC. MARIO CHAVES CAMBRONERO: Según este oficio, lo que quiere decir sobre este tema de las denuncias, es que cuando reciban el documento final del Auditor, hay que tener un extremo cuidado porque están protegidos por ley por una confidencialidad. Eso quiere decir que solamente tendrán conocimiento los señores Regidores, la señora Secretaria y las personas que van a decidir y nadie más, si invitan al Asesor Legal, pero a nadie más, porque lo que se vaya a resolver en el fondo, probablemente tenga que ver eventual régimen sancionatorio y esa materia puede viciarse el procedimiento, si se produce una violación al deber de confidencialidad. Eso está en la Ley de Control Interno.

La Presidencia somete a votación la presente moción.

SE ACUERDA: Trasladar los oficios N° 093-2020 y N° 127-2020 de la Auditoría Interna Municipal a la Comisión de Gobierno y Administración Municipal, a fines de que se pronuncien del contenido y emitan las recomendaciones pertinentes, todo con un plazo de 15 días hábiles.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. –

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Ordinaria N° 15
Página 28

h) Visto los Oficios N° 093-2020 y N° 127-2020-AI/ML, suscrita por el Lic. Albin Vega Méndez – Auditor Interno Municipal; que dice:

De: Residentes de Juan Pablo II sector 16: Estimados colaboradores del gobierno local de la zona de limón, por este medio les saludamos y de la manera más respetuosa les manifestamos una problemática de acceso de la calle publica que tenemos algunos miembros de la comunidad de Juan Pablo 11 sector 16, estimados tenemos la necesidad urgente que nos ayuden con la intervención de la calle presentada en el plano 2-0 3 ya que la misma no es accesible (anexamos fotografías y plano). actualmente tenemos solo un ingreso correspondiente a una alameda con 35 gradas (se anexan fotografías) las mismas son difíciles de subir para los adultos mayores residentes de la zona, tomando en cuenta que al ser solo este paso público corremos con el riesgo que en caso de una emergencia ya se policial o medica restaría el tiempo de efectividad de la unidad de apoyo provocando deceso de vidas humanas o pérdidas materiales, tomando en cuenta el vivir diario también es difícil subir los alimentos, material o muebles para la mejora de nuestros hogares, por lo que los vecinos al ver la necesidad tan grande que tenemos optamos por pedir permiso a los dueños del predio que está a un costado de nuestras casas para estar ingresando por el predio por lo que nos permitieron el acceso de manera temporal ya que están vendiendo el lugar indicándonos que al ser vendido perderíamos el beneficio del paso, por lo que acudimos a ustedes para que nos ayuden con la intervención de la calle la cual es vital para todos las que vivimos en esta zona ya que al contar con la misma mejoraríamos los siguientes puntos:

- Accesibilidad para cruz roja en caso de emergencia médica.
- Accesibilidad Bomberos.
- Accesos para los recorridos policiales.
- Eliminaría el escondite que utilizan los delincuentes que llegan evadiendo a la fuerza pública.
- Libre tránsito en vía pública.

Se adjunta la documentación que consta de 000006 folios.

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
<i>Albin Vega Méndez</i>	7059 115	<i>Albin Vega Méndez</i>
Harold González Rodríguez	701500469	
Shardy Arturo Downer	7-122-503	
Saangie Elena Obregon	7-162-922	Saangie Elena
Jean Carlos Delgado López	1-7342-0792	
Johieth Fonseca González	70290 0933	
Alexander Piccolo Pérez	7 0167 0706	
<i>Albin Vega Méndez</i>	1 53 73 91	
Osigail Rodríguez Martínez	5 208 054	
Jos María Matasrúa Barrantes	5 291 0704	

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Ordinaria N° 15
Página 29

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
Victor Branas Monge	7-0956-0520	Victor Branas
Kandell cordas cordado	1-1248-0610	Kandell cordas
Rome Alcazar	7-0584-0590	Rome Alcazar
Carlos Jonathan Carrazo	7-971067	Carlos Carrazo
Edwin Carrazo	7-031121	Edwin Carrazo
Leonard Erick Baker W	155803288626	Leonard Baker
Walter Gendino Chonuma	7-094-362	Walter Chonuma
Miguel Quezada Arevalo	7-101-877	Miguel Arevalo
Ariel Centeno Garcia	7-02500348	Ariel Centeno
Maria Garcia Lopez	7-01080976	Maria Garcia
Diego Nunez Blanco	7-0204-0151	Diego Nunez
John Retana Solano	7-0249-0344	John Retana
José Miguel Guadamuz	7-0155-0231	José Guadamuz
Heribeth Williams Castillo	7-0229-0169	Heribeth Williams
Walter Delgado	7-095414	Walter Delgado
Renor Martinez Jimenez	14081228	Renor Martinez
	7-123475	Walter D.

SE ACUERDA:

1 Trasladar a la Comisión de Obras Municipal, para que visite el sitio de la problemática y rindan un dictamen.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

2- Que se solicite al Lic. Néstor Mattis Williams - Alcalde Municipal, para que se sirva autorizar el acompañamiento de la Ingeniera Coordinadora de la Unidad Técnica de Gestión Vial para que se sirvan acompañar a la comisión citada.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

3- Convocar a la comunidad interesada para el momento de la visita e inspección.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. -

Se aprueba con 7 votos positivos de los señores (as) Regidores (as) Jones Sequeira, Poveda Chinchilla, Freckleton Owens, García Obregón, Hidalgo González y Wing Ching, al momento de la votación el Regidor Wein Calvin, no estuvo presente.

PRESIDENTA MUNICIPAL: De esta manera se da por finalizado el capítulo de correspondencia y se les convoca a sesión extraordinaria para el día jueves 20 de agosto a las 4: pm en la Sala de sesiones de la Municipalidad de Limón con un punto único de correspondencia y como punto final por la alteración de la orden del día vamos a hacer la lectura y aprobación de las actas.



ARTÍCULO III.- LECTURA Y APROBACION DE LAS ACTAS

PRESIDENTA MUNICIPAL: Se les concede un espacio de 10 minutos para que hagan las observaciones finales y posteriormente se hagan las enmiendas que corresponden. Diez minutos a partir de ahora.

Trascurridos los diez minutos, se retoma la sesión

PRESIDENTA MUNICIPAL: Se retoma la sesión ordinaria de hoy en el capítulo de lectura y aprobación de actas. Tenemos dos actas, el acta extraordinaria N° 7 del miércoles 5 agosto del 2020 y la ordinaria 14 del lunes 10 de agosto del 2020.

- **Enmiendas al acta extraordinaria N° 7 del 20 de agosto del 2020**

REGIDORA FRECKLETON OWENS: Página 4, en el tercer párrafo, en el tercer párrafo en la línea tercera dice: Señores y señoras regidoras ya estén es su aprobación, favor manifestarlo levantando la mano con los presentes aprobados por unanimidad. Una mala redacción, igual siguen persistiendo esos inconvenientes. En el párrafo siguiente, sería que sintonizan y sería eliminar la palabra son. Dos capítulos abajo dicen Presidenta Municipal y esa no fue mi intervención.

Página 5, en el párrafo 4, los perfiles de las personas, no esas personas, sería las personas.

Página 6, párrafo 4, hago una revisión final para asegurarme de que no se esté omitiendo y sería borrar y metiendo ninguna. En la última línea del mismo párrafo se dice de acuerdo a sus aptitudes y no actitudes.

Página 19, artículo 2 y 3 del Reglamento de las Juntas de Educación, en caso de que así fuera, si mantuvieras las mismas posiciones, eso no lo dije, en caso de que así fuera si mantuvieras la misma posición y además tampoco concuerda.

REGIDOR HIDALGO GONZALEZ: Quiero iniciar con la página 16, dice que ahí se corta la grabación desde el minuto 48: 24 y 49: 12 es la intervención del Regidor Hidalgo González, ahí es donde se hace la consulta a la Vicealcaldesa. Primero quisiera hacer un llamado primeramente a las personas que hace la grabación, no entiendo cómo se corta la grabación, sin embargo, pues yo conozco el tema y es algo que definitivamente hay que

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Ordinaria N° 15

Página 31

revisar. Igualmente, ahí estamos con las grabaciones de las transmisiones y demás que se podrían utilizar como respaldo si fuera el caso.

Página 26, en la intervención del Regidor Hidalgo González dice gracias, para eso igual que el compañero pueda y el compañero se llama Poveda.

Página 27, la primera línea, bueno, voy a retrasar un poquito que dice ya en Comisión De Asuntos Deportivos sabía para que conozca se había recibido Parks y esta oración no tiene sentido, así es que por favor revisar y revisar el audio nuevamente y mejorar la redacción.

Página 29, la intervención del Regidor Hidalgo González, necesito que por favor se revise todo ese párrafo porque que dice gracias señora Presidenta yo quisiera solicitar en los compañeros y compañeras, entonces no tiene sentido. Después dice que vende pipas y el que vende cupos y son copos. Que el que este, este vende ciertos productos y eso tampoco tiene sentido y en general hay un par de líneas que no tienen sentido en este párrafo y no tiene ninguna concordancia en la redacción.

Página 37, es una cuestión de forma solamente. En el último párrafo en la intervención de la Señora Presidenta Municipal, la votación se incluye dentro del mismo párrafo de la Presidenta, no se hace de una manera separada para dejar la claridad del resultado de la votación de este tema que se estaba tratando. Sería solamente.

REGIDORA WING CHING: De una manera general, me gustaría que la Secretaria hiciera una revisión de todas mis intervenciones, debido a que, en esta acta, en todas mis participaciones tienen enredos. Creo que es lo que ella utiliza y ¿no sé cómo se llama este sistema para pasarlo?, cuando lo pasa, tal vez por la agilidad se le va una de las palabras, pero realmente cuando se lee el texto no tiene razón. Por ejemplo, en la página 13 dice buenas tardes compañeros, ¡dice nena Vicealcaldesa! ¡Ahí, no sé! me imagino que es buenas tardes compañeros, señora Vicealcaldesa, bienvenida, señora Presidenta, sólo para aclarar y todo el demás texto.

Página 18, con respecto a lo que le digo a Don Mario, todo el texto está mal para que lo revisen.

Página 19, también mi participación. No voy a leerlo para los compañeros que me están siguiendo, a los que me están siguiendo, solamente al ver la página se van a dar cuenta que está mal. En la página 24 en mi intervención también está malo, en la página 26, página 27 también porque solo es donde está mi participación, pero estoy buscando una intervención donde hace mención del Regidor González, pero no la encuentro y es para que se tome en cuenta estas cositas. Por lo menos en esta acta, yo lo marqué, pero no sé si el Regidor

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Ordinaria Nº 15

Página 32

González lo vio la página donde estaba porque me imagino que es el escote del que estaban hablando. Lo marqué con el lapicero, pero no lo encuentro. Eso sería todo.

REGIDOR GARCÍA OBREGÓN: En la página 26 donde está mi intervención, donde habla en el segundo párrafo dice explicar un poquito mal y debe de leerse un poquito más. Solamente.

REGIDOR POVEDA CHINCHILLA: Página 4, dice mira Presidenta y buenas tardes a todos y eso no tiene sentido, creo que fue gracias señora Presidenta, pero no lo que dice ahí. Básicamente es eso y es lamentable que sigamos viendo tantos errores en las actas.

REGIDOR WEIN CALVIN: No iba a hacer observaciones, pero creo que es muy importante hacer esta observación. ¿No sé cómo es posible que Concejo lo estén escribiendo con S?

Página 26, en el párrafo 8 después de Presidenta Municipal 4 de julio y la redacción, creo que está imposible de entender lo que estábamos hablando del tema del representante ante la fundación. No es posible que el Concejo lo vayamos a escribir así el resto duele, pero esto hago más doloroso

SÍNDICO RUIZ URBINA: En la página 26, en mi intervención sería preguntar igual porque no se grabó y sería en la misma línea del compañero José, está la grabación de en vivo que ahí queda y creo que no buscaron lo que dije. En ese momento, yo lo que yo sugerí, para que esta vez sí quede grabado, fue saber si cuando alguna entidad nos pida un representante, que por lo menos les pidiéramos que idoneidad o expertis debe de tener esa persona, para nosotros poder nombrar a esa persona más idónea y con respecto al tiempo, ¿qué tiempo se va una persona a una comisión? Todas esas variables que pueda tener para escoger a la persona más calificada y esa era mi intervención en este momento y dice que no se grabó y ese sería el adendum.

SHAYRA UPHAN WRIGHT: Respecto a eso al Señor Urbina y al señor José, en mi grabación y lo que yo utilizo, yo no puedo utilizar Facebook live porque no estamos autorizados para utilizar esas páginas, están bloqueadas y yo solamente utilizó la grabación, inclusive puse el minuto que es y no se escucha nada y no puedo inventar lo que yo no escuché. La intervención y la de Don Luis no se escuchan nada. Si ustedes recuerdan de esta semana atrás para acá el problema que hubo con los apagones, el sistema está bien, uno se da cuenta cuando escucha la grabación y ahí no puedo hacer nada. El audio que me pasa a mí, que es lo que me pasa el compañero ahí tengo espacios que no se escucha nada y no puedo poner algo que no se escucha. Realmente si se hubiera escuchado, aunque sea un poco uno puede escuchar y poner algo, pero realmente no se escuchó nada e inclusive donde él hace

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Ordinaria N° 15

Página 33

la consulta a la señora Vicealcaldesa ingresa ella respondiéndole a él, pero yo no escucho la intervención de él, simplemente no se grabó y no puedo poner algo que no se escucha.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Se somete a votación en el **acta extraordinaria número siete**, por favor los que estén de acuerdo con el acta y que se contemplen las observaciones hechas, por favor manifestarlo levantando la mano. Aprobada por unanimidad.

Se abre el espacio para las enmiendas al acta Ordinaria 14.

REGIDOR POVEDA CHINCHILLA: En esta acta ordinaria 14, página 24 igual hay un paréntesis una llave donde dice regidor Blake en dos ocasiones y García y eso no sale en el audio, igual, me preocupa ese tema porque puede ser una intervención importante de algún regidor o del señor Alcalde que no salga, entonces lo perdimos en el acta. Si por A o por B hay un problema técnico y la sesión no se graba en algunas partes, entonces perderíamos el acta, entonces deberíamos de tener un plan B para corregir eso, no decir solamente que no sale el audio y no aparece en el acta. Quisiera instar a qué haya algo para corregir eso a la señora Secretaria, porque entiendo que son intervenciones que no aparecen, que no se agravaron entonces se perdieron esas intervenciones de los compañeros.

SÍNDICO SMITH ALTERNO: En la página 17 y 19 las intervenciones que aparecen con mi nombre, corresponden al compañero Davis prácticamente.

REGIDORA JONES SEQUEIRA: Página 18, en mi intervención en la línea número 8 es, y en base a lo que dijo y pusieron en vaso al que dijo para corregir esta frase por favor.

REGIDOR HIDALGO GONZALEZ: Página número 16 una intervención de mi compañera Yahuzu, la segunda línea dice lo que está pidiendo es que se incluyan, no que se incluyan, no los pleitos, no tiene sentido esta frase, por favor revisar esta intervención de mi compañera Yahuzu, luego en la página 30, la intervención mía en la tercera línea dice ahorita Damaris tal me pueda refrescar el artículo yo no recuerdo en realidad haber tenido ninguna Damaris presentes en el Concejo a simple memoria, no creo que conozca ninguna Damaris, luego en la página número 32, me molesta de gran manera y eso es inaceptable a estas alturas que siga apareciendo el Regidor Hidalgo Chinchilla esto es inaceptable ya y es demasiado que nos estemos equivocando con los nombres de las intervenciones de las personas que aquí estamos presentes todas las sesiones los mismos, utilizando la palabra para que estemos todavía confundiendo los nombres de las personas. Eso no puede ser posible.

REGIDORA MENA MONTERO: Esta noche por tercera vez voy hacer una corrección, en dos sesiones anteriores he tenido que hacer la misma corrección donde indica que la intervención que se hizo en la página 37 que yo recuerdo, que era el acta número 8 esa

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Ordinaria Nº 15

Página 34

intervención la hizo la compañera Georgina no yo, donde dice aquí que fue mi compañera oina, después otro día pusieron que era la compañera orina y ya son tres veces que se tenga que hacer la misma corrección, entonces me parece inaudito que esté pasando esto.

REGIDOR WEIN CALVIN: Página 19, la exposición de la Presidenta dice que se va a dar un receso de 3 minutos, el párrafo siguiente solicita 30 minutos de receso y transcurridos los 30 minutos y nunca se dieron esos treinta minutos.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Sí, se había hecho la corrección de que eran treinta segundos.

REGIDORA WING CHING: Bueno, yo creo que yo vi un poco más y quería decirle algo a Shayra y es que el acta venía mejorando. Realmente creo que fue la sesión pasada que no hubo observación de nosotros y estaba muy contenta por eso y se lo dije personalmente y que hoy hay demasiados errores y sólo que estoy revisando la participación mía, pero eso es como de tiempo, tal vez es por la rapidez que lo hacen página 2 pone el nombre Regidor Hidalgo González su servidora Wing Ching no lo separan. En la página número 4 si revisan el orden dice artículo 2 artículo, 3 y es 4 página 7 dice artículo cuatro, artículo cinco dictámenes de comisión con eso es para que sepa nada más que el orden que sucedió está alterado completamente y no concuerda con el orden que tiene el acta, realmente se tiene que corregir todo.

Página 14, donde dice Presidenta Municipal, se toma de lo dicho por el regidor González, es ahí la línea donde usted tiene que corregir, que es el Regidor Hidalgo.

Página 25 igual dice artículo 5 y es 8 de correspondencia. Lo que les acabo de mencionar y en la página 30, dónde está mi participación dice ley número 4898 y es 9848 está al revés. Una observación que quería hacer a manera general y es que muchas y en repetidas ocasiones está dejando un interlineado doble y no se puede dejar un interlineado doble y uno nada más. Sería solamente.

SÍNDICO RUIZ URBINA: En la página 5, yo hice un adendum de otra acta, pero me salió peor porque quedó más enredado y para los efectos mío es muy importante. Todo este párrafo que tiene la página 5 en mi intervención, me gustaría qué cara sin valor, porque la transcripción está totalmente enredada lo que se afirme en este párrafo para ser corto es el Alcalde afirmó y dijo no veo inconveniente, en la otra acta le habían puesto no veo conveniente y eso es un juego de palabras y que quede claro que es, no veo inconveniente

PRESIDENTA MUNICIPAL: No habiendo más observaciones someto a votación el acta ordinaria número 14. Los que estén de acuerdo con su aprobación por favor manifestarlo levantando la mano. Acta Definitivamente Aprobada por Unanimidad.

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN



Ordinaria N° 15
Página 35

A las 6:50 se cierra la sesión nos vemos el próximo jueves 20 de agosto a las 4:20 de la tarde

AL SER LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, LA PRESIDENCIA CIERRA LA SESION.

LISSA FRECKLETON OWENS
PRESIDENTE MUNICIPAL

SHAYRA UPHAN WRIGHT
SECRETARIA MUNICIPAL

